

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 31/2021
DEL 22 DE JULIO DE 2021**

A las trece horas con treinta minutos del 22 de julio de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación jurídica, en suplencia del Director Jurídico; ambos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000038621.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de julio de 2021, suscrito por quienes es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000038521.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 15 de julio de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su

determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño referida en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000036821. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O12.OLF.192/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000021416. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D30-008/2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 16:02:31	RODRIGO VILLA COLLINS	edf247f2a4838919a5fbd2ede857345758521dccb1645226d0134909338c80d
22/07/2021 16:05:26	Edgar Miguel Salas Ortega	6c481233b6279fc32e1cf6f9ed0b34f2a7a7de4b9678297bec1f05a16c2b4d81
22/07/2021 16:20:06	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	f56f496e43b02d67217acca584ef60e09c4a66c4fc44d3e55fcb79054daf91ed

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 31/2021

22 DE JULIO DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038621.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038521.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000036821.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000021416.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 16 de julio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000038621**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“adjunto mi solicitud: Solicito lo siguiente en archivo Excel para entregarse por Infomex o a mi correo:1 Listado de todos los empleados del Banxico informando por cada uno:a) Nombreb) Cargoc) Sueldo neto mensuald) Sueldo Bruto mensuale) Percepciones totales mensuales2 Sobre el gobernador y subgobernadores se me informe sobre 2020, por cada uno:a) Nombreb) Cargoc) Cantidad total anual pagada por sueldod) Cantidad total anual pagada por cualquier otro concepto pagado (sin considerar sueldo). 3 Sobre los ex empleados de Banxico: Miguel Mancera Aguayo, Guillermo Ortiz Martínez, Ariel Buira Seira, Jesús Marcos Yacamán, Enrique Trueba Méndez de Vigo, Francisco Gerardo Rueda Rábago, Fernando Liceaga Rodríguez, Ernesto Zedillo, Francisco Gil Díaz y Juan Pablo Graf Noriega, se me informe por cada uno:a) Nombreb) Cargo que desempeñó en Banxicoc) De cuándo a cuándo desempeñó ese cargod) En 2020 cuánto se le pagó en total por Banxico, considerando todos los conceptos de pago por los que se le hayan realizado pagos, tales como pensión, bonos, aguinaldos, compensaciones y pago de servicios, y se desglose cuánto se le pagó por cada uno de los conceptos de pago efectuados. 4 Sobre el Fondo de Pensiones de Banxico se me informe:a) Cuántos empleados pensionados y/o jubilados tuvo en total en 2020 y cuántos tiene al día de hoy en 2021b) Cuánto erogó en total por pago de pensiones en 2020 y a cuánto ascenderá en 2021. c) Cuánto dinero tiene actualmente el Fondo d) Se informe si el Fondo tiene inversiones y de ser así se me precise por cada inversión:i. En qué consiste la inversión (en qué proyecto se invirtió)ii. Fecha en que se realizó la inversióniii. Monto invertidoiv. Socios de Banxico en la inversiónv. País, estado y ciudad donde está la inversiónvi. Quién autorizó dicha inversión5 Se me informe de 2000 a hoy en día, qué gobernadores de Banxico autorizaron las llamadas ?pensiones anticipadas?, precisando por cada gobernador en este supuesto:a) Nombreb) De cuándo a cuándo fue gobernadorc) Cuántas pensiones anticipadas autorizó y se precise por cada una:i. Nombre del pensionadoii. A cuánto asciende su pensión mensual totaliii. Con cuántos años de servicio y/o de edad fue autorizada su pensión6 Se me informe

sobre las ¿pensiones anticipadas?:a) Qué marco normativo (leyes y artículos) las fundamentan y regulanb) Quién las puede autorizar y bajo qué supuestosc) Con cuánto tiempo laborado y/o con cuánta edad se puede obtener una ¿pensión anticipada? en Banxico. d) Al cuánto tiempo de servicio o de edad se puede pensionar un empleado de Banxico cuando se no trata de una ¿pensión anticipada? ”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

JUN HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2021 13:15:38	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	d9f966d8d0acd6bad69d3a0c6d6b77b9a73ad02b3b4d9443679b4989615b3776

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000038621
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“adjunto mi solicitud: Solicito lo siguiente en archivo Excel para entregarse por Infomex o a mi correo:1 Listado de todos los empleados del Banxico informando por cada uno:a) Nombreb) Cargoc) Sueldo neto mensuald) Sueldo Bruto mensuale) Percepciones totales mensuales2 Sobre el gobernador y subgobernadores se me informe sobre 2020, por cada uno:a) Nombreb) Cargoc) Cantidad total anual pagada por sueldod) Cantidad total anual pagada por cualquier otro concepto pagado (sin considerar sueldo). 3 Sobre los ex empleados de Banxico: Miguel Mancera Aguayo, Guillermo Ortiz Martínez, Ariel Buira Seira, Jesús Marcos Yacamán, Enrique Trueba Méndez de Vigo, Francisco Gerardo Rueda Rábago, Fernando Liceaga Rodríguez, Ernesto Zedillo, Francisco Gil Díaz y Juan Pablo Graf Noriega, se me informe por cada uno:a) Nombreb) Cargo que desempeñó en Banxicoc) De cuándo a cuándo desempeñó ese cargod) En 2020 cuánto se le pagó en total por Banxico, considerando todos los conceptos de pago por los que se le hayan realizado pagos, tales como pensión, bonos, aguinaldos, compensaciones y pago de servicios, y se desglose cuánto se le pagó por cada uno de los conceptos de pago efectuados. 4 Sobre el Fondo de Pensiones de Banxico se me informe:a) Cuántos empleados pensionados y/o jubilados tuvo en total en 2020 y cuántos tiene al día de hoy en 2021b) Cuánto erogó en total por pago de pensiones en 2020 y a cuánto ascenderá en 2021. c) Cuánto dinero tiene actualmente el Fondo d) Se informe si el Fondo tiene inversiones y de ser así se me precise por cada inversión:i. En qué consiste la inversión (en qué proyecto se invirtió)ii. Fecha en que se realizó la inversióniii. Monto invertidoiv. Socios de Banxico en la inversiónv. País, estado y ciudad donde está la inversiónvi. Quién autorizó dicha inversión5 Se me informe de 2000 a hoy en día, qué gobernadores de Banxico autorizaron las llamadas ?pensiones anticipadas?, precisando por cada gobernador en este supuesto:a) Nombreb) De cuándo a cuándo fue gobernadorc) Cuántas pensiones anticipadas autorizó y se precise por cada una:i. Nombre del pensionadoii. A cuánto asciende su pensión mensual totaliii. Con cuántos años de servicio y/o de edad fue autorizada su pensión6 Se me informe sobre las ?pensiones anticipadas?:a) Qué marco normativo (leyes y artículos) las fundamentan y regulanb) Quién las puede autorizar y bajo qué supuestosc) Con cuánto tiempo laborado y/o con cuánta edad se puede obtener una ?pensión anticipada? en Banxico. d) Al cuánto tiempo de servicio o de</i></p>	

edad se puede pensionar un empleado de Banxico cuando se no trata de una ?pensión anticipada?''

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de julio 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 16 de julio de 2021	Dirección de Recursos Humanos	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de julio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 16:02:33	RODRIGO VILLA COLLINS	fef308c77ff51189ced5fe6fd23f59f289f24ec5da71403fbe81387e67671dc8
22/07/2021 16:05:25	Edgar Miguel Salas Ortega	289c252b2b187a69bd689b16524ca2ec43579c473b61196772d01f25844d250a

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	6110000038521
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ESTRATÉGICOS APLICADA EN SUS INSTITUCIONES"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Metodología para la gestión de riesgos no financieros del Banco de México	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Riesgos No Financieros (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 33/2020, celebrada el ocho de octubre de 2020, a solicitud de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, mediante el oficio del primero de octubre de 2020.

4. En la resolución de fecha ocho de octubre de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de cinco años, por lo que dicho plazo concluye el ocho de octubre de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

A t e n t a m e n t e,

Suscrito mediante firma electrónica

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2021 17:04:48	FRANCISCO CHAMU MORALES	b68574bb8e5c5ae82be194a6430752f8c315849256b9869b48aa6d964d01200c

"ANEXO 5"



BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000038521
FECHA DE RECEPCIÓN:	2 de julio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>Descripción: "METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ESTRATÉGICOS APLICADA EN SUS INSTITUCIONES"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de julio de 2021	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 15 de julio de 2021	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información contenida en la metodología para la gestión de riesgos no financieros del Banco de México.	Metodología para la gestión de riesgos no financieros del Banco de México	Información reservada: 5 años, a partir del 8 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de julio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 16:02:32	RODRIGO VILLA COLLINS	4a51cbadc6a0279030308f6cd828e77fdd9471fc488ccdad6ae8d5375b57a56
22/07/2021 16:05:21	Edgar Miguel Salas Ortega	8f41aa0a0c7b258fc85d7c4d1795e6678526cfbebdee cab780f9794cd9203eaa

"ANEXO 6"



BANCO DE MÉXICO

"2021, Año de la Independencia"

REF.: O12.OLF.192/2021

Ciudad de México a 16 de julio de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000036821**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"Quiero tener acceso al testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el (...), otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo. Quiero conocer la ubicación del archivo donde se almacena el testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el 10 de abril de 1940, otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo. Quiero conocer el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo. Una vez brindada dicha información quiero saber la ubicación del archivo donde se almacena dicho expediente judicial iniciado como juicio testamentario y/o similares respecto de la persona que en nombre llevó en vida el nombre de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo quien falleció el (...). Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, para ingresar a las instalaciones, quiero saber si se requiere hacer una cita previa para ingresar y las características de materiales y protección que deba llevar puestos para acceder a dichos documentos. Quiero saber los derechos que haya que pagar para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo con domicilio completo, correcto y actualizado, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto del lugar, y los nombre de los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de

otorgarme un ejemplar certificado del mismo, o al menos de autorizar su consulta. Si esta información no estuviera disponible deberán justificar la suerte de dicho expediente, si este está en estado desaparecido, destruido, y/o cualquier otra condición. Se le solicita esta información al Banco de México porque de ello derivan los derechos que ostenta el Fideicomiso constituido entre este y Diego Rivera y que al día de hoy sigue operando. Fideicomiso constituido el 16 de agosto de 1955 y otorgado en escritura pública 19,066 de 16/08/1955."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción II y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información contenida en el *"...testamento (...) suscrito por (...)Frida Kahlo (...)";* así como la información relativa a, *"(...) el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo (...)",* en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
 - b. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.

3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
 - a. En su artículo 3, fracciones IX y X, define los datos personales y los datos personales sensibles como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
 - b. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d. Adicionalmente, el artículo 49, en su último párrafo, prevé que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.
4. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP, 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
5. El Trigésimo Octavo de los mencionados Lineamientos, establece que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable, así como que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o. apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, del referido apartado A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el caso que nos ocupa, la información relativa a el ***"(...) testamento (...) suscrito por (...) Frida Kahlo (...)"***; así como la información relativa a ***"(...) el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo (...)"*** se trata de datos personales, ya que corresponde a información que se relaciona con la esfera íntima de su titular, que es una persona física identificada, y que contiene o permite el acceso a datos relacionados con el patrimonio, decisiones personales y disposiciones respecto de la disposición de los derechos y posesiones de dicha titular, o bien a información que permite el acceso a dichos datos personales. Cabe señalar que la naturaleza de los bienes referidos es privada, por lo que la divulgación de la referida información no abona a la transparencia.

Es importante señalar que incluso si los titulares de los datos personales han fallecido, el INAI ha emitido disposiciones de las que se desprende que dicha situación no debe mermar la protección que se debe dar a dichos datos personales, tal y como se observa en el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que establece lo siguiente:

"(...) De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo.

Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor."

6. Por su parte, el Cuadragésimo Segundo de los mencionados Lineamientos, establece que para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

7. Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Banco de México, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el **"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.
8. Con base en lo anterior, esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información referida, atendiendo a que la información solicitada constituye parte de la operación materia del secreto fiduciario previsto en las disposiciones mencionadas, toda vez que en el caso concreto se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:
 - i. En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.
 - ii. Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere al juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario materia de su solicitud, información que se obtuvo con motivo de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.
 - iii. Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
 - iv. Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y

distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido a efecto de considerarlo fideicomiso público.

9. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información requerida para hacer pública la información relativa al testamento, así como al juzgado y número de expediente bajo el cual se tramitó el juicio testamentario solicitado.

Por otra parte, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, toda vez que:

- a. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.

- b. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- c. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se trata de datos personales y a información protegida por el secreto fiduciario, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

En consecuencia, con fundamento en; 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Atentamente,

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2021 13:57:26	JESSICA.MARICARMEN SERRANO BANDALA	8b3f34af1418d8049992667f17f842001f75b4a2631bcb5554cce3cfc8babe00

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000036821
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de junio de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Quiero tener acceso al testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el (...), otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo. Quiero conocer la ubicación del archivo donde se almacena el testamento público suscrito por Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo el 10 de abril de 1940, otorgado ante el Notario 12, el entonces Distrito Federal, Notario Ernesto Olivares Inclán. Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, los derechos que haya que cubrir para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto, los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo. Quiero conocer el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo. Una vez brindada dicha información quiero saber la ubicación del archivo donde se almacena dicho expediente judicial iniciado como juicio testamentario y/o similares respecto de la persona que en nombre llevó en vida el nombre de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo quien falleció el (...). Quiero conocer los requisitos que se solicitan para poder tener acceso a él, para ingresar a las instalaciones, quiero saber si se requiere hacer una cita previa para ingresar y las características de materiales y protección que deba llevar puestos para acceder a dichos documentos. Quiero saber los derechos que haya que pagar para tener acceso al mismo, las instalaciones en donde debo acudir para obtenerlo con domicilio completo, correcto y actualizado, los horarios de atención, teléfonos y correos electrónicos de contacto del lugar, y los nombre de los servidores o servidoras públicas responsables de su custodia y de aquellos responsables de otorgarme un ejemplar certificado del mismo, o al menos de autorizar su consulta. Si esta información no estuviera disponible deberán justificar la suerte de dicho expediente, si este está en estado desaparecido, destruido, y/o cualquier otra condición. Se le solicita esta información al Banco de México porque de ello derivan los derechos que ostenta el Fideicomiso constituido entre este y Diego Rivera y que al día de hoy sigue operando. Fideicomiso constituido el 16 de agosto de 1955 y otorgado en escritura pública 19,066 de 16/08/1955.”</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de junio de 2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O12.OLF.1 92/2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: <i>"testamento (...) suscrito por (...) Frida Kahlo (...)"</i> ; así como la información relativa a, <i>"(...) el juzgado y el número de expediente ante el cual se tramitó el juicio testamentario de Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderón, también conocida como Frida Kahlo en el año 1954 y el estado procesal en que se encuentra el mismo (...)"</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de julio de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 16:02:32	RODRIGO VILLA COLLINS	4a51cbadc6a0279030308f6cd828e77fdd9471fc488ccdad6ae8d5375b57a56
22/07/2021 16:05:29	Edgar Miguel Salas Ortega	863972d73c02439b60f9c3abfd3337d52b12102e57c5f696b28dc65240f09468

"ANEXO 8"



Ciudad de México, a 16 de julio de 2021
D30-008/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información con número de folio 611000021416 por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
W62-800-9694
DRM-0000013986
DRM-0000013643
DRM-00000009411
DRM-800-13974
DRM-800-13940

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 17 de octubre de 2016, emitida en la sesión 24/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de octubre de 2016, suscrito por los entonces titulares de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales y la Subgerencia de Planeación y Regulación, ambas del Banco de México, así como en las carátulas y en la prueba de daño contenida en las versiones públicas correspondientes, las cuales se tienen por reproducidas para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de octubre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **17 de octubre de 2021**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que

"2021: Año de la Independencia"

estas unidades administrativas **estimamos que, en el presente caso, se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), todas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Gerente de Tecnologías Innovadoras de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados.

JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercados A

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/07/2021 10:56:51	JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ	380f302b2f5054f67072159e7ca46f64d04fbf4fa1737311186d97d8c1d4ec98
16/07/2021 11:12:05	ANGEL SALAZAR SOTELO	65dd5d299787f4b098cf0ffef8c0465564c946642d12e7376927c7443010b052

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000021416
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc)."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D30-008/2021	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A,	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la Prueba de daño: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES UTILIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU	W62-800-9694	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 17 de octubre de 2016 Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 18 de octubre de 2021
				DRM-0000013986	
				DRM-0000013643	

unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS.	DRM-00000009411
		DRM-800-13974
		DRM-800-13940

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de julio de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2021 16:02:33	RODRIGO VILLA COLLINS	fef308c77ff51189ced5fe6fd23f59f289f24ec5da71403fbe81387e67671dc8
22/07/2021 16:05:23	Edgar Miguel Salas Ortega	1c4dcdfdbee26c17ec8cd5c88cc4757471e0c57a88a9fab11f951e9c93d3b4